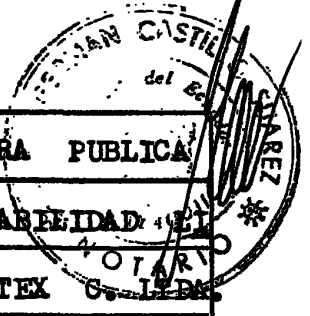


ESCRITURA NUMERO : 211/82

002



RECTIFICACION Y RATIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA

DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

MITADA DENOMINADA PREDIAL Y MERCANTIL MILATEX C. A.

OTORGADA EL VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS O

CHENTA Y DOS ANTE EL NOTARIO ABOGADO GERMAN CASTILLO

SUAREZ .-

CUANTIA : INDETERMINADA .

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

del Guayas , República del Ecuador , hoy día lunes

veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

ante mi, abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , Notario de

este Cantón , comparecen : el señor Angel Oswaldo Ce-

deno Gracia , quien declara ser ecuatoriano , ejecuti-

vo, casado y domiciliado en esta ciudad , por sus pro-

prios derechos ; el señor Pedro Feliciano Crespín Cas-

tro , quien declara ser ecuatoriano , ejecutivo, casado

y domiciliado en esta ciudad , por sus propios de-

rechos ; y , el señor abogado Segundo Abdón Rodríguez

Falconí , quien declara ser ecuatoriano , casado y do-

miliado en esta ciudad , por sus propios derechos;

los comparecientes son mayores de edad , capaces pa-

ra obligarse y contratar , a quienes de conocerlos

doy fe . - Bien instruidos en el objeto y resul -

tados de esta escritura pública de Rectificación y

Ratificación , a cuyo otorgamiento concurren con amplia

y entera libertad , para que la autorice me presen-

tan la minuta que dice así : " Señor Notario : Sir-

rmby

1 vase usted autorizar , en el registro de escri-
2 turas públicas a su cargo , una por la cual cons-
3 te la presente de rectificación y ratificación de
4 escritura de constitución de compañía que se de-
5 termina al tenor de las siguientes cláusulas : PRI-
6 MERA : COMPARECIENTES .- Concurren al otorgamiento
7 de la presente escritura , por sus propios dere-
8 chos , los señores : Angel Oswaldo Cedeno Gracia ,
9 Pedro Feliciano Crespín Castro y Abogado Segundo
10 Abdón Rodríguez Falconí .- SEGUNDA : ANTECEDENTES:
11 Los prenombrados comparecientes , mediante escritura
12 pública que autorizó el Notario Décimo Octavo de
13 este Cantón , el veintiuno de enero de mil nove-
14 cientos ochenta y dos , constituyeron una Compa-
15 ñía de Responsabilidad Limitada denominada PEEDIAL
16 Y MERCANTIL MILATEX C. LTDA., escritura que con-
17 tiene los Estatutos sociales y más estipulaciones
18 que regirán el legal funcionamiento de la Compa-
19 ñía . En los Artículo Octavo y Décimo de los es-
20 tatutos , y en la cláusula tercera de dicha escri-
21 tura de constitución , se han deslizado errores , los
22 que fueron observados por la Superintendencia de
23 Compañías , recomendando su rectificación . TERCERA:
24 RECTIFICACION Y RATIFICACION : Presupuesto lo ante-
25 rior los señores Angel Oswaldo Cedeno Gracia , Pe-
26 dro Feliciano Crespín Castro y abogado Segundo Ab-
27 dón Rodríguez Falconí declaran rectificada la antes
28 mencionada escritura de constitución de la Compañía

003

Predial y Mercantil MILATEX C. Ltda., en los si

guientes términos : En el Artículo Octavo de los Estatutos Sociales que constan de la Cláusula Segunda: después de la palabra " Objeto " agregar : " lugar, fecha y hora " ; de manera que el texto del Artículo Octavo diga así : " ARTICULO OCTAVO : -De la Convocatoria .- Tanto la Junta General Ordinaria como la Extraordinaria será convocada por el Gerente de la Compañía o por quien le subrogue en sus funciones , mediante citación personal a los socios , con indicación del objeto , lugar , fecha y hora de la reunión y con anticipación cuando menos , de ocho días .- No obstante lo expresado, cuando todos los socios se encontraren presentes podrán constituirse en junta general , siempre que por unanimidad resolvieren previamente los asuntos a tratarse en ella , para el efecto no se requerirá de convocatoria previa , debiendo efectuarse la reunión en el local social de la Compañía o en cualquier lugar que ellos designaren dentro del territorio nacional " .- El Artículo Décimo de los Estatutos dirá : " ARTICULO DECIMO .- Quorum .- La Junta General se considerará constituida legalmente , siempre que concurren a la primera convocatoria un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la Compañía . De no reunirse este quorum , se hará una segunda convocatoria dentro de los diez días

subsiguientes a la fecha en que debió reunirse

se la Junta General y se considerará legalmente

constituida, cualquiera que fuere el número de

socios y del capital social representado. -- La

cláusula Tercera de la escritura que se rectifica

por medio de este instrumento dirá: "TERCERA:

Suscripción y pago de capital: - El capital de

la Compañía de doscientos mil sucres, ha sido

pagado por los socios fundadores en un cincuenta

por ciento de cada participación por ellos suscri-

ta y el saldo, o sea el cincuenta por ciento

del valor de cada una de las participaciones que

han suscrito los socios, se comprometen a pagar-

lo en el plazo de un año a contarse desde la

fecha de constitución de la Compañía, por lo que

el capital ha sido íntegramente suscrito y pagado

en la siguiente forma: El señor Angel Oswaldo

Cedeño Gracia, ha suscrito ciento ochenta partici-

paciones sociales de un mil sucres cada una y

ha pagado el cincuenta por ciento de ellas con

un depósito en la cuenta de integración de ca-

pital en el Banco Continental por noventa mil

sucres y el cincuenta por ciento restante se

compromete a pagarlo en efectivo, a un año

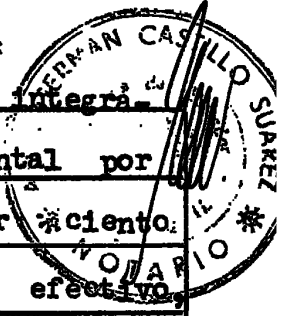
de plazo; El señor Pedro Feliciano Crespin

Castro ha suscrito catorce participaciones so-

ciales de un mil sucres cada una y ha

pagado el cincuenta por ciento de ellas

004



1 con un depósito en la cuenta de Integración
2 ción de capital en el Banco Continental por
3 siete mil sucres y el cincuenta por ciento
4 restante se compromete a pagarlo en efectivo
5 a un año de plazo ; y , el señor Abo-
6 gado Abdón Rodríguez Falconi ha suscrito seis
7 participaciones sociales de un mil sucres ca-
8 da una y ha pagado el cincuenta por
9 ciento de ellas con un depósito en la
10 cuenta de integración de capital en el Ban-
11 co Continental por tres mil sucres y el
12 cincuenta por ciento restante se compromete
13 a pagarlo en efectivo , a un año de pla-
14 zo " . Hecha la rectificación anterior los
15 comparecientes ratifican en todas sus partes
16 la escritura de Constitución de la Compañía
17 Predial y Mercantil MILATEX C. Ltda., que
18 se otorgó el veintiuno de enero de mil
19 novecientos ochenta y dos . Agregue usted ,
20 señor Notario las demás cláusulas de estilo
21 para la plena validez de esta minuta así
22 como de la escritura pública que las con-
23 tenga . Firmado) Abogado Eduardo Franco Candell .
24 Registro número : Un mil diecinueve . Guayaquil " .
25 Los otorgantes ratifican en todas sus partes la
26 minuta inserta que queda elevada a escritura pú-
27 blica para que surta sus efectos legales .- Lei-
28 da que fue esta escritura pública , por mí el No-

1	tarie , en alta voz de principio a
2	fin a los comparecientes , éstos la
3	aprueban y la suscriben conmigo en
4	unidad de acto . - Doy fe . - Fir-
5	mado) A. Cedeño Gracia . . Cédula de
6	Ciudadanía número : cero nueve cero
7	cuatro cinco siete ocho seis dos dos.
8	Cédula Tributaria número : cero Gua -
9	renta mil ciento ochenta y uno . Cer-
10	tificado de Votación número : seis -
11	cuatrocientos veinte y uno SN ; fir -
12	mado) Pedro Crespin C. Cédula de
13	Ciudadanía número : cero nueve cero
14	cuatro cero ocho cero nueve siete
15	cincos Certificado de Votación nú -
16	mero : cero dos cero cero seis .
17	firmado) A. Rodríguez F. Cédula de
18	Ciudadanía número : cero nueve cero
19	cero siete cero dos nueve cero
20	tres Cédula Tributaria número : ce-
21	re once mil doscientos cincuenta y
22	ocho Certificado de Votación nú -
23	mero : setenta y dos - cero se-
24	setenta y ocho SN . El Notario . -
25	Firmado) Abogado Germán Castillo Suá-
26	rez . Notario Décimo Octavo 6 Guaya-
27	quil . -
28	Se otor-

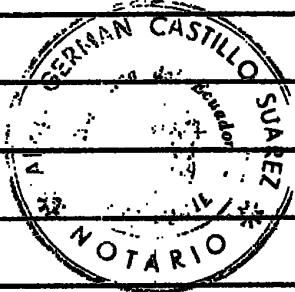
g6. ante mi; en fe de ello, confiero este TERCER TESTI-
 MONIO , en cuatro fojas xeroxcopias , rubricadas por mi
 Notario ,que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil ,
 a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos
 ochenta y dos .- Esta copia corresponde a la escritura pú-
 blica de Rectificación y Ratificación de la escritura pú-
 blica de constitución de la compañía de responsabilidad li-
 mitada denominada Predial y Mercantil Milatex C. Ltda., o-
 tergada el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y
 dos ante el Notario Abogado Germán Castillo Suárez .-



[Handwritten signature of Germán Castillo Suárez]

ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
 Notario Dóctimo Octave
 Guayaquil

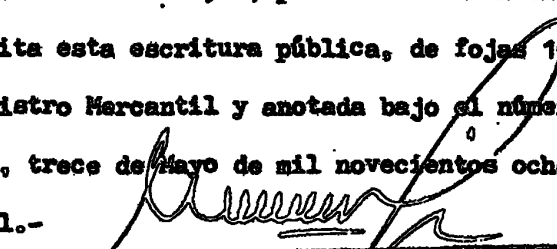
DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública
 del veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y dos, he
 tomado Nota de la Rectificación y Ratificación que contiene
 la presente copia.- Guayaquil, veintinueve de Marzo de mil
 novecientos ochenta y dos.- El Notario.-



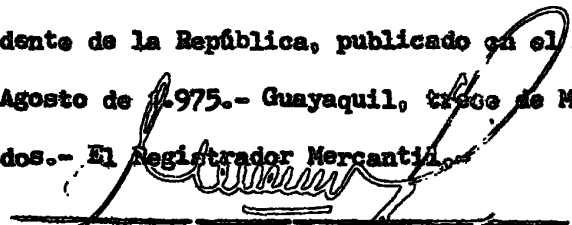
[Handwritten signature of Germán Castillo Suárez]

ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
 Notario Dóctimo Octave
 Guayaquil

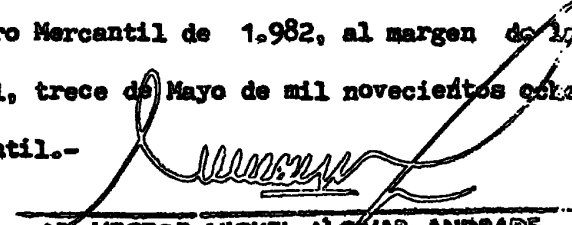
TIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IX-RI-82-0560, dictada el 23 de Abril de 1.982, por el Sr. Intendente de Compañías Encargado, fue inscrita esta escritura pública, de fojas 16.215 a 16.223, número 3.416 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.151 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

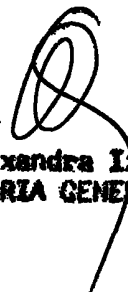

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la presente escritura a fojas 16.194 del Registro Mercantil de 1.982, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.



CERTIFICO: Que en el diario "EXPRESO" en su edición correspondiente al día jueves veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos (Año 9 N° 3.204) se ha publicado el extracto de las escrituras públicas de constitución y de rectificación y ratificación de la compañía de responsabilidad limitada denominada "PREDIAL Y MERCANTIL MILATEX C. LTDA.", con la razón de su aprobación. Guayaquil, abril 29 de 1982.

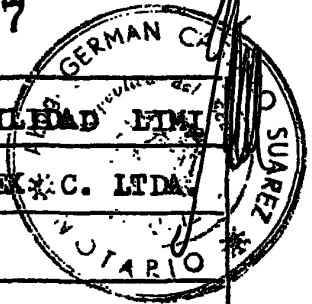


Ab. Alexandra Iza de Díaz,
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

nsv/.

ESCRITURA NUMERO : 38/82

007



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PREDIAL Y MERCANTIL MILATEX S.C. LTDA. CUANTIA : \$ 200.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos,

ante mí, abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario de este Cantón, comparecen: el señor Angel Oswaldo

Cedeño Gracia, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, casado y domiciliado en esta ciudad, por

sus propios derechos; el señor Pedro Feliciano

Crespín Castro, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, casado y domiciliado en esta ciudad, por

sus propios derechos; y, el señor Abogado Segundo

Abdón Rodríguez Falconí, quien declara ser ecuatoriano, casado y domiciliado en esta ciudad, por

sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,

a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruídos

en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento

concurren con amplia y entera libertad, para que

la autorice me presentan la minuta que dice así:

" Señor Notario: Sirvase usted incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una

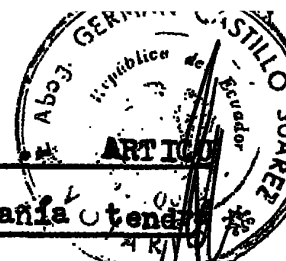
por la cual conste el presente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que

rmby

se determina al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA .- COMPARECIENTES : - Concurren a la celebración del presente Contrato , por sus propios derechos , los señores : Angel Oswaldo Cedeño Gracia , Pedro Feliciano Crespín Castro y Abogado Segundo Abdón Rodríguez Falconí , ecuatorianos , mayores de edad , quienes declaran que es su voluntad constituir , como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada , que se registrará por los Estatutos que constan a continuación .- SEGUNDA .- ESTATUTOS DE PREDIAL Y MERCANTIL MILATEX C. LTDA. - ARTICULO PRIMERO .- DE LA DENOMINACION : - Con la denominación de PREDIAL Y MERCANTIL MILATEX C. LTDA., se constituye una Compañía de responsabilidad Limitada de conformidad con lo que estipulan la Ley de Compañías , Código de Comercio y los presentes Estatutos .- ARTICULO SEGUNDO : DEL OBJETO .- El objeto social de la Compañía es el dedicarse a la compra , venta y administración de inmuebles , promoción y venta de edificios , departamentos o locales por el sistema de propiedad horizontal , así como a la importación y exportación de aparatos eléctricos de toda clase , artículos de bazar , artículos de cocina , tejidos, y perfumería en general , su distribución y ventas , agencias y representaciones , pudiendo para el efecto ejecutar todos los actos y contratos , en relación con su objeto

008



y permitidos por las leyes ecuatorianas

LO TERCERO : DEL DOMICILIO : - La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,

Provincia del Guayas , República del Ecuador ,

pero podrá abrir sucursales , agencias u oficinas ,

en cualquier parte de la República de conformidad

con la Ley y los presentes Estatutos .- ARTICULO

LO CUARTO : DEL PLAZO : - El plazo de duración

de la Compañía , es de cincuenta años contados

a partir de la fecha de inscripción del contra-

te social en el Registro Mercantil , pero la

Compañía podrá prorregarse o disolverse antes del

plazo estipulado por resolución de la Junta Gene-

ral de Socios .- ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL:-

El capital social de la Compañía es de doscien-

tos mil sucres , dividido en doscientas participa-

ciones iguales e indivisibles de un mil sucres

cada una , por las que emitirán los correspondien-

tes certificados de aportación con la expresión

de " no negociables " suscritos por el Presiden-

te y por el Gerente de la Compañía .- ARTICULO

SEXTO : DE LA ADMINISTRACION : - La administración

de la Compañía estará a cargo de la Junta General

de Socios , un Presidente y un Gerente .- La

Compañía tendrá , además todos los funcionarios y

empleados necesarios para la buena marcha de sus

negocios , elegidos o nombrados en la forma que

le establecen los presentes Estatutos (ARTICULO SEP

1 TIMO 3 DE LA JUNTA GENERAL 3 - La Junta General

2 estará integrada por los socios de la Compañía,
3 reconocidos como tales por la Ley y los presentes

4 Estatutos , la Junta General legalmente convocada

5 y constituida es el órgano supremo de la Compañía

6 y se reunirá por lo menos una vez al año,

7 dentro de los tres meses posteriores al treinta

8 y uno de diciembre de cada año y , extraordinaria-

9 mente , cuando el Presidente o Gerente lo juzguen

10 necesario , o cuando lo soliciten socios que re-

11 presenten por lo menos el diez por ciento del

12 capital social :- ARTICULO OCTAVO 3 - DE LA CON

13 VOCATORIA 3 - Tanto la Junta General ordinaria

14 como la extraordinaria será convocada por el Ge-

15 rente de la Compañía o por quien lo subroga en

16 sus funciones , mediante citación personal a los

17 socios , con indicación del objeto de la reunión

18 y con anticipación cuando menos de ocho días .-

19 No obstante lo expresado , cuando todos los so-

20 cios se encontraren presentes podrán constituirse

21 en Junta General siempre que por unanimidad resol-

22 vieren previamente los asuntos a tratarse en ella;

23 para el efecto no se requerirá de convocatoria

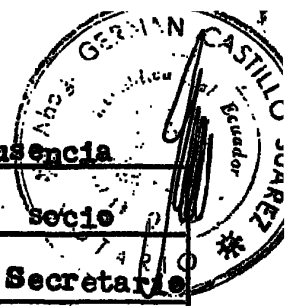
24 previa , debiendo efectuarse la reunión en el lo-

25 cal social de la Compañía o en cualquier lugar que

26 ellos designaren dentro del territorio nacional .-

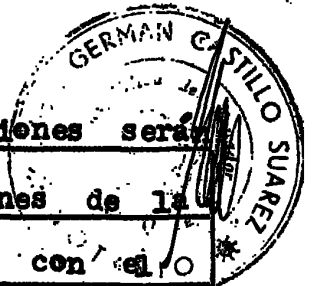
27 ARTICULO NOVENO 3 DE LAS SUBROGACIONES 3 - El Pre-

28 sidente de la Compañía será quien presida la Jun-



ta General de Socios , y en caso de ausencia
de éste podrá presidirla cualquier otro socio
que eligiere la Junta .- Actuará como Secretario
de la misma el Gerente , y a falta de éste el
socio que fuere designado .- Tanto la Junta Gene-
ral Ordinaria como la extraordinaria , conocerán
exclusivamente de los asuntos para los cuales fue-
ron convocados so pena de nulidad .- ARTICULO
DECIMO : QUORUM : - La Junta General , se conside-
rará constituida legalmente , - siempre que concu-
rran a la primera convocatoria un número de so-
cios que representen más del cincuenta por ciento
del capital social de la Compañía .- ARTICULO
DECIMO PRIMERO : DE LAS RESOLUCIONES :- Cada par-
ticipación del capital social da derecho a un so-
lo voto en la Junta General , debiendo las rese-
luciones tomarse por mayoría de votos, siempre que
tal mayoría represente , por lo menos , a más
de la mitad del capital social .- De cada se-
sión de Junta General se levantará un Acta que
será suscrita por el Presidente y el Secretario
y los socios de la Compañía concurrentes a la
misma .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DE LAS ATRIBU-
CIONES DE LA JUNTA GENERAL : - Son atribuciones
y deberes de la Junta General : nombrar y remo-
ver al Presidente , Gerente , y Comisarios y de-
más funcionarios y empleados de la Compañía , así
como fijar sus respectivas remuneraciones ; apre-

1 bar las cuentas y el balance que debe presentar
2 el Gerente , decidir con el voto favorable de
3 los socios que representen por lo menos el seten-
4 ta y cinco por ciento del capital social, sobre
5 los siguientes puntos : a) Aumento o disminución
6 del capital social ; b) Admisión de nuevos socios
7 con el consentimiento unánime del capital social ;
8 c) Prórroga del contrato social ; d) Reforma de
9 los Estatutos ; y e) Disolución anticipada de
10 la Compañía . - Podrá también acordar la exclusión
11 de socios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley
12 de Compañías , disponer la inscripción de acciones
13 contra el Presidente , Gerente , Comisarios y más
14 funcionarios y empleados de la Compañía , conce-
15 der cualquier atribución , facultad o deber , tanto
16 al Presidente o al Gerente , que no estuvieren ex-
17 presamente contemplados en estos Estatutos y siem-
18 pre que no se opusieren a lo dispuesto en la Ley
19 de Compañías y Leyes de la República . - Interpre-
20 tar obligatoriamente en caso de duda u obscuridad
21 los artículos de los presentes Estatutos sociales . -
22 Tendrá además , todas las atribuciones y facultades
23 que le conceden las Leyes . - ARTICULO DECIMO TER-
24 CERO : DEL PRESIDENTE : - El Presidente será e-
25 legido por la Junta General , por un período de
26 cuatro años y , podrá ser socio o no de la Compañía ,
27 pudiendo terminar sus gestiones por causas le-
28 gales o por aceptación de su renuncia que la po-



drá presentar libremente :- Sus atribuciones serán

las siguientes : a) Presidir las sesiones de la

Junta General de Socios ; b) Suscribir con el

Gerente los certificados de aportación ; y c) Cum-

plir y hacer cumplir las disposiciones constantes

en la Ley y en los presentes Estatutos . En ca-

so de ausencia temporal del Presidente , será sub-

rogado por el Gerente , en caso de que esta au-

sencia sea definitiva lo reemplazará el Gerente

hasta que la Junta General designe al nuevo Pre-

sidente . En ambos casos el subrogante tendrá

las mismas atribuciones y obligaciones que el Pre-

sidente :- ARTICULO DECIMO CUARTO : DEL GERENTE:-

El Gerente será nombrado por la Junta General de

Socios , por un periodo de cuatro años y podrá

ser socio o no de la Compañía , pudiendo ser

reelegido indefinidamente ; sus atribuciones y de-

beres son : a) Convocar a Juntas Generales tanto

ordinarias como extraordinarias y en general cuan-

do lo solicitaren los socios que representen por

lo menos el diez por ciento del capital social ;

b) Llevar los libros de Actas de Juntas Genera-

les ; c) Autorizar con su firma la cesión o

transferencia de las participaciones o partes del

capital , así como llevar el libro correspondien-

te en que deben inscribirse tales cesiones o trans-

ferencias ; d) Suscribir con el Presidente los

certificados de aportación ; e) Inscribir en el

mes de Enero de cada año , en el Registro Mercantil del Cantón , una lista completa de los socios de la Compañía , con indicación del nombre, apellidos , domicilio y monto del capital pagado.

Si no hubiere acaecido alteración alguna en la número de los socios y en la cuantía de las importaciones , desde la presentación de la última lista , bastará con que presente una declaración en tal sentido ; f) Ejercer las funciones de

Agente de Retención para efectos tributarios y de seguridad social u otras tasas e impuestos que deba satisfacer la Compañía a sus trabajadores ;

g) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía ; h) Presentar a la Junta

General Ordinaria el Balance Anual , la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios en sesenta días a contarse

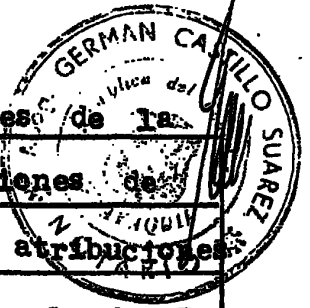
desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía ; i) Cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.

j) Representar a la Compañía , judicial y extrajudicialmente ; k) Abrir y cerrar cuentas de Bancos y girar sobre ellas , así como también

girar , endosar y aceptar Letras de Cambio , pagarés , órdenes de pago y otros valores negociables por cuenta y a nombre de la Compañía ,

y en general , los documentos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma ; l)

011



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, así como las estipulaciones de este Contrato; II) Las facultades y atribuciones y deberes que le señale la Junta General de Socios y que no hayan sido expresamente estipuladas en este Contrato. En caso de ausencia, temporal del Gerente, lo subrogará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes y si la ausencia fuera definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente. - ARTICULO LO DECIMO QUINTO : PROHIBICION : - Es prohibido expresamente al Gerente, otorgar a nombre de la Compañía, garantías o fianzas a favor de terceras personas mientras dure en su cargo. - ARTICULO DECIMO SEXTO : DE LOS COMISARIOS : - La Junta General de Socios designará un Comisario principal y otro suplente, cuyas funciones de Fiscalización y Control serán las establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año y podrán ser reelegidos. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION : - No obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, siendo necesario el consentimiento unánime del capital social, para dicho efecto en todo caso, las cesiones o transferencias de las participaciones sociales solo surtirán efecto cuando se hubieren

1 cumplido los requisitos determinados en la Ley

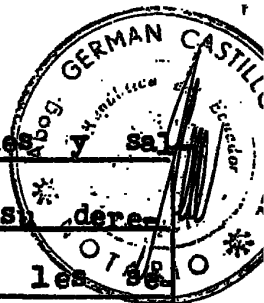
2 de Compañías .- ARTICULO DECIMO OCTAVO : DEL AU
3 MENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL : - La

4 Junta General podrá acordar el aumento o disminu-
5 ción del capital social de la Compañía , y en
6 caso de aumento , los socios tendrán el derecho
7 de preferencia para suscribirlo , debiendo hacerlo
8 en proporción a sus aportes sociales .- La Jun-
9 ta General determinará el plazo en que deberán

10 suscribirse las nuevas participaciones . No se po-
11 drá tomar resoluciones tendientes a reducir el
12 capital social , cuando ello signifique la devo-
13 lución a los socios de parte de las participa-
14 ciones sociales hechas y pagadas . En general ,
15 los socios de la Compañía serán preferidos a pro-
16 rrata de sus participaciones sociales para la ad-
17 quisición de las participaciones o partes del ca-
18 pital correspondiente a otros socios , cuya cesión
19 o transferencia hubieren sido autorizados de con-
20 formidad con los presentes Estatutos .- ARTICULO

21 DECIMO- NOVENO : DEL FONDO DE RESERVA : - La Com-
22 pañía formará un fondo de reserva en numorario ,
23 igual al veinte por ciento del capital social de-
24 biendo de cada anualidad , segregar de las utili-
25 dades líquidas y realizadas , un cinco por ciento
26 para dicho objeto .- ARTICULO VIGESIMO : DE LA

27 RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SO-
28 CIOS : - Se limita la responsabilidad de los so-



cies hasta el monto de sus participaciones.

ve las excepciones legales, gozarán de su poder.

cho y cumplirán con las obligaciones que les

male la Ley de Compañías y los presentes Esta-

tutes .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DE LA RE-

PRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA : - Los socios po-

drán concurrir a las Juntas Generales, personal-

mente o por medio de representantes, socios o

no. Los poderes podrán ser otorgados por cartas

dirigidas al Presidente de las mismas que se les

confiere la calidad de apoderados y la extensión

del poder. Si no lo expresare la extensión

del poder, se entenderá que éste es amplio y

suficiente, para representar al mandante ante la

Compañía en todo lo que la Ley y estos Estatu-

tes le permitieren .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :

DE LA UNIDAD DE LA REPRESENTACION : - Cada socio,

sea persona natural o jurídica, no puede hacer-

se representar sino por un solo mandatario ante

la Compañía, para cada efecto, cualquiera que

sea el valor de la aportación efectuada .- ARTICU-

LO VIGESIMO TERCERO : DE LAS ATRIBUCIONES Y DE-

BERES DE LOS SOCIOS : Son atribuciones y deberes

de los socios : a) Intervenir en las Juntas

Generales, personalmente o por medio de un re-

presentante, de conformidad con lo establecido en

estos Estatutos ; b) Percibir los beneficios

que le correspondan a prorrata de las participa-

1 ciones sociales pagadas en la forma estipulada

2 en estos Estatutos ; c) Tienen derecho a ser

3 preferidos a prorrata de sus cuotas en caso de

4 aumento de capital . No podrán ser obligados al

5 aumento de su cuota social ; d) Tienen dere-

6 cho a ser preferidos para la adquisición de par-

7 ticipaciones correspondientes a otro socio ; e)

8 Solicitar convocatoria a Junta General en los ca-

9 sos determinados en la Ley de Compañías , siem-

10 pre que los solicitantes representen por lo me-

11 nos el diez por ciento del capital social ; y ,

12 f) Tendrán los derechos y obligaciones estipulados

13 en los artículos ciento dieciseis y ciento dieci-

14 siete de la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGE-

15 SIMO CUARTO : DE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:-

16 Para la admisión de nuevos socios se requerirá

17 el consentimiento unánime del capital social .-

18 ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DE LAS UTILIDADES :-

19 Las utilidades líquidas y percibidas se repar-

20 tirán entre los socios a prorrata de sus apor-

21 taciones sociales pagadas , previamente se dedu-

22 cirá un porcentaje del cinco por ciento desti-

23 nado a formar el fondo de reserva , hasta que

24 este alcance por lo menos el veinte por ciento

25 del capital social .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO :

26 DE LA DISOLUCION :- La Compañía podrá disolverse

27 se por las causas establecidas en la Ley y en

28 cualquier época , cuando así le acordare la Jun-

013



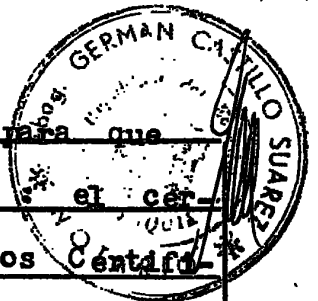
ta General con una mayoría que represente
le menos el setenta y cinco por ciento del ca-
pital social , concurrente a la reunión .- ARTICULO

LO VIGESIMO SEPTIMO : DEL LIQUIDADOR : - En caso
de que la Compañía tenga que disolverse asumirá
las funciones de liquidador el Gerente de la
misma y se sujetará a las disposiciones constantes
en la Ley de Compañías .- TERCERA : SUSCRIPCION

Y PAGO DE CAPITAL : - El capital social de la
Compañía de doscientos mil sucres , ha sido paga-
do por los socios fundadores en un cincuenta
por ciento de cada participación por ellos suscri-
ta y el saldo, o sea el cincuenta por ciento
del valor de cada una de las participaciones que
han suscrito los socios , se comprometen a pagar-
lo en el plazo de un año a contarse desde la
fecha de constitución de la Compañía , por lo
que el capital ha sido íntegramente suscrito y
pagado en la siguiente forma : El señor Angel
Oswaldo Cedeño Gracia , ha suscrito ciento ochenta
ta participaciones sociales de un mil sucres cada
una y ha pagado el cincuenta por ciento de e-
llas con un depósito en la Cuenta de Integra-
ción de Capital en el Banco Continental por no-
venta mil sucres y el cincuenta por ciento restan-
te se compromete a pagarlo a un año de plazo.

El señor Pedro Feliciano Crespín Castro ha sus-
crito catorce participaciones sociales de un mil

1 : sucres cada una y ha pagado el cincuenta por cien-
2 te de ellas con un depósito en la Cuenta de In-
3 tegración de Capital en el Banco Continental por
4 siete mil sucres y el cincuenta por ciento res-
5 tante , se compromete a pagarlo a un año de pla-
6 zo ; y , el señor Abogado Segundo Abdón Rodríguez
7 Falconí , ha suscrito seis participaciones sociales
8 de un mil sucres . cada una y ha pagado el cin-
9 cuenta por ciento de ellas , con un depósito en
10 la Cuenta de Integración de Capital en el Banco
11 Continental por tres mil sucres y el cin-
12 cuenta por ciento restante , se compromete a
13 pagarlo a un año de plazo . - Se adjuntan
14 los siguientes documentos habilitantes : a)
15 Certificado de Depósito Bancario ; b) Certifi-
16 cado de la Jefatura de Recaudaciones del
17 Guayas de que los socios no adeudan im-
18 puestos . Cualquiera de los socios queda au-
19 torizado para solicitar y obtener la aproba-
20 ción de esta escritura así como su registro e
21 inscripción y más diligencias para su perfecciona-
22 miento legal .- Agregue usted , señor Notario ,
23 todas las demás cláusulas de estilo para la
24 plena validez de esta minuta , así como de la
25 escritura pública que las contenga .- Firmado)
26 Abogado Eduardo Franco Candell 6 Registro número :
27 Un mil diecinueve . Guayaquil" . - Los otorgantes
28 ratifican en todas sus partes la minuta inserta



que queda elevada a escritura pública para que
surta sus efectos legales . Se agrega el cer-
tificado de Integración de Capital y los Cénta-
dos de los socios de no adeudar Impuestos a
la Jefatura de Recaudaciones del Guayas . - Lef-
da que fue esta escritura pública , por mi el
Notario , en alta voz , de principio
a fin a los comparecientes , éstos la
aprueban y la suscriben conmigo en unidad
de acto . - Doy fe . - Firmado) A. Cede-
ño Gracia , Cédula de Ciudadanía número : cero
nueve cero cuatro cinco siete ocho seis dos
dos . Cédula Tributaria número : cero cua-
tro cero uno ocho uno . Certificado de Vota-
ción número : seis - cuatrocientos veinte y uno
SN ; firmado) P. Crespín Castro . Cédula de
Ciudadanía número : cero nueve cero cuatro cero
ocho cero nueve siete cinco . Certificado de Vo-
tación número : cero dos cero cero seis ; fir-
mado) A. Rodríguez F. Cédula de Ciudadanía nú-
mero : cero nueve cero cero siete cero dos nue-
ve cero tres . Cédula Tributaria número : cero
uno uno dos cinco ocho . Certificado de Vota-
ción número : setenta y dos - cero sesenta y
ocho SN ; El Notario , firmado) Abogado Ger-
mán Castillo Suárez . Notario Décimo Octa -
vo . Guayaquil . - DOCUMENTOS HABILITANTES
AGREGADOS . - - - - -

Nº 197443

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de Guayas...

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
RODRIGUEZ	FALCONI	SEGUNDO ABDON	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900702903	011258		ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil	La Habana		
Motivo de la solicitud			
para Compañía Limitada			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
S. Rodríguez		Guayaquil 6 de Enero de 1982	

VALIDO SIN
ENMIENDAS
FISCOS

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

6 ENERO 1982

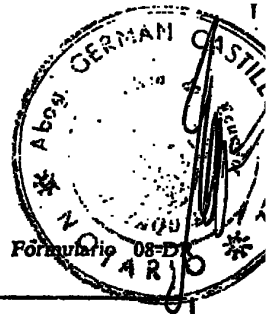


Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones de Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

015



Nº 194468

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE FINANZAS



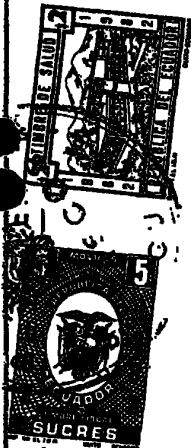
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

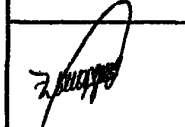
DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
CEDEÑO	GARCIA	ANSEL O.	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0904578622	101018		Ecuat.
Domicilio: Ciudad	Cajon		
Motivo de la solicitud	Para CONTINUACION de CONTRATO		
Firma del solicitante	Fecha de presentación		

TIMBRES



Revisado por



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

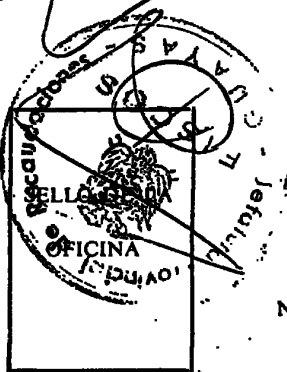
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marco Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones de Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



Nº 156428

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

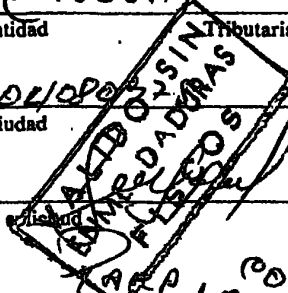
Jefatura de Recaudaciones de



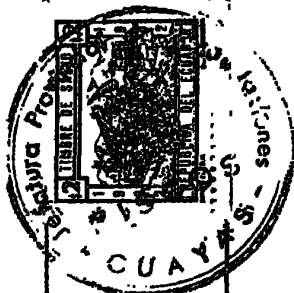
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
CRESPIN CASTRO PEDRO Jm			
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
090410003251		Ecu	
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
PARA CONTINUACION de CENY PATRIN			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
[Firma]		[Firma] a de de 1982	



TIMBRES



Revisado por
[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

21ENE1982



Dr. Marcos Hidalgo Ar.
 Jefe de Recaudaciones de Guayas
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Ciudad y Fecha

PREDIAL Y MERCANTIL MILATEX C. LTDA.

BANCONTINENTAL \$%.1000000

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 100.000,00
CIENT MIL CON 00/100 *****
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO COMINTERNACIONAL S. A.

Ing. FIRMÃO AUTOMÓVELS DA
SUB - GERENTE

GUAYAQUIL: Córdova 811 Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
 QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551 666 - Casilla 9327
 MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502

Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero esta **TERCER**
TESTIMONIO, en diez fojas xeroxcopias, rubricadas por mí
el Notario, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil,
a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos
ochenta y dos.-



ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
Notario Público Ord. 05910
Guayaquil

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2 IG-RL-
82-0560, dictada el 23 de Abril de 1.982, por el Sr. Intendente de Compa-
ñías Encargado, fue inscrita esta escritura pública que contiene el Con-
trato de CONSTITUCION de la Compañía PREDIAL Y MERCANTIL MILATEX C. LTDA.,
de fojas 16.194 a 12.214, número 3.415 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 9.150 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Mayo de mil
novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de es-
ta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de
Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el
Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de
Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CER-

1 **TIFICO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código
2 de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 574, se ha fijado y se man-
3 tendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de
4 la presente escritura pública.- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecien-
5 tos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.

6 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7
8 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, fue archivado el certificado de Afilia-
9 ción a la Cámara de Comercio de la Compañía PREDIAL Y MERCANTIL MILITEN
10 C. LTDA. -- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El
11 Registrador Mercantil.-

12 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
13 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

